

REGLAMENTO DÍADÍA

CAPÍTULO I – DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1º.- El certificado DÍADÍA es un depósito que tiene un plazo mínimo determinado por el Banco, que no podrá ser mayor a 89 días calendario. Desde la fecha de su vencimiento podrá redimirse en cualquier tiempo. En cualquier caso para este depósito no habrá lugar a retiros parciales.

CAPÍTULO II - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2º.- 2.1. Podrán ser titulares de este certificado una o más personas Naturales o Jurídicas quienes decidirán sobre su condición de manejo que podrá ser “individual” “conjunta” o “alternativa” 2.2. Los certificados DÍADÍA se constituirán por un monto no inferior al que determine la entidad. 2.3. El certificado constituido por un menor o a nombre de este por un tercero como representante legal ante EL BANCO, será mantenido en beneficio exclusivo de tal menor y estará libre de embargo tal como lo determina la Ley. (Artículo 116 inciso primero de la ley 45 de 1923) 2.4. este certificado no tiene la naturaleza de título valor por tanto no es susceptible de ser endosado o negociado de manera alguna en el mercado.

ARTÍCULO 3º - INTERESES.- 3.1. EL BANCO reconocerá a este certificado intereses a la tasa que establezca la entidad, siempre entre los límites establecidos por la ley para esta clase de depósito. 3.2. EL BANCO liquidará durante el plazo pactado los intereses al día del vencimiento de éste y a partir de tal fecha los liquidará en la forma en que la entidad establezca, pero en ningún caso habrá lugar a capitalización de intereses. 3.3. Si el depósito es cancelado antes del plazo pactado de conformidad con lo señalado en el artículo primero de este reglamento, EL BANCO reconocerá a favor del titular del depósito la tasa de interés aplicable de acuerdo al término real de permanencia del ahorro.

ARTÍCULO 4º - TASAS.- Periódicamente la entidad publicará en la cartelera de cada una de sus agencias así como en su página de Internet las tasas de captación vigentes para esta clase de certificados.

ARTÍCULO 5º - VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO.- 5.1. Para efectuar el retiro en el momento de su vencimiento, será indispensable la presentación del certificado expedido por EL BANCO como constancia y el documento de identidad del titular. 5.2 No será efectivo el certificado a personas distintas del titular o su representante legal, cuando sea éste quien lo maneje salvo orden escrita del titular a favor de la persona autorizada para hacer el retiro, quien deberá ser mayor de edad, saber firmar y poseer cédula de ciudadanía. Adicionalmente se exigirá el certificado expedido por EL BANCO y los documentos de identidad tanto del titular como del autorizado. 5.3. EL BANCO, cuando lo considere necesario, podrá exigir otros elementos de convicción que comprueben la representación de la persona que solicita la cancelación del certificado, ciñéndose en todo caso a lo que establece la ley para efectos de probar la referida representación.

ARTÍCULO 6º - CONSTANCIA DEL DEPÓSITO.- El certificado DÍADÍA es la constancia que EL BANCO expedirá y entregará al titular en el momento de constitución, documento que será de carácter personal e intransferible; este certificado no tiene la naturaleza de título valor por tanto no es susceptible de ser endosado o negociado de manera alguna en el mercado. El titular

deberá conservar el certificado mientras se encuentre vigente, y se obligará a presentarlo cuando vaya a ser redimido. En caso de pérdida o extravío del certificado el beneficiario del mismo deberá dar aviso por escrito a la oficina de EL BANCO, donde se haya constituido. EL (LOS) TITULAR(ES) es (son) responsable(s) por la custodia del certificado, en consecuencia EL BANCO no asumirá los pagos de depósitos que EL BANCO realice a terceros distintos de EL (LOS) TITULAR(ES), que se presenten por la inadecuada custodia del certificado o, en los eventos en que EL (LOS) TITULAR(ES) no atiendan su deber de comunicar el extravío del certificado en los términos expuestos anteriormente. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene(n) EL(LOS) TITULAR(ES) de dirigirse al BANCO para argumentar la diligencia en la custodia del certificado emitido por EL BANCO. EL BANCO podrá reemplazar el certificado extraviado pero exigirá al beneficiario una copia de la denuncia ante la autoridad competente y la suscripción de un pagaré de contra garantía para el evento en que llegare a presentarse y se hiciera efectivo el certificado original. Los gastos en que se incurra por la expedición del nuevo certificado deberá cubrirlos el beneficiario al momento de recibirlo.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 7º - INEMBARGABILIDAD.- El límite de inembargabilidad sobre el certificado DÍADÍA estará sujeto a la reglamentación legal vigente a la fecha del embargo.

ARTÍCULO 8º - ENTREGA DE SALDOS POR FALLECIMIENTO.- En caso de muerte del titular del certificado EL BANCO, a su juicio, entregará directamente al cónyuge sobreviviente o a los herederos, o a unos y otros conjuntamente sin necesidad de juicio de sucesión la suma depositada, conforme a lo previsto en el artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 9º - AUTORIZACIÓN PARA COMPENSAR.- Mediante el presente reglamento EL (LOS) TITULARES declaran que si es (son) titular(es) de uno o más certificados DÍADÍA y a su vez ha contraído obligaciones con EL BANCO lo autoriza de manera clara, expresa e inequívoca para compensar la(s) obligación(es) recíproca(s) en los términos de ley por el valor necesario para cubrir tal(es) obligación (es) en caso de que ésta(s) se haya(n) hecho exigible(s). Lo anterior acorde a lo que se encuentra igualmente dispuesto sobre esta materia en cada uno de los títulos valores que representan la(s) obligación(es) a cargo de EL(LOS) TITULAR(ES). **PARÁGRAFO PRIMERO.-** De igual forma, tanto el Banco como el (los) titular(es) del Certificado DIADIA, aceptan que si éste es expedido a nombre de dos o más personas las cuales deben actuar conjuntamente para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de titular, la compensación sólo procederá si los titulares del certificado son deudores solidarios entre ellos de obligaciones a favor de EL BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de existir pluralidad de titulares del certificado de forma tal que cualquiera de ellos pueda disponer de las sumas incorporadas en el certificado, la Compensación procederá conforme a lo señalado en la primera parte del presente Artículo para lo cual lo autorizan de manera clara expresa e inequívoca. Con todo, se entiende que la compensación a que se refiere éste artículo sólo podrá producirse a partir del momento en que el certificado DÍADÍA sea exigible.

ARTÍCULO 10º.- Las normas que regirán la operación del certificado DÍADÍA quedarán registradas al reverso del mismo.

ARTÍCULO 11º.- EL BANCO se obliga a entregar o poner a disposición de El (los) titular (es) o su (s) representante (s) legal (es) al constituir un certificado DÍADÍA una copia del presente

Reglamento, momento en el cual EL (LOS) TITULAR (ES) acepta (n) el presente reglamento y el manual de certificado de EL BANCO, así como toda reforma que introduzca debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera anunciada en el certificado, volante o avisos fijados en lugares visibles del despacho público.

ARTÍCULO 12°.- Los depósitos realizados en cheque se entienden recibidos salvo buen cobro y no obstante su registro en el certificado, el titular del mismo sólo contará con los derechos que tales depósitos le otorguen, una vez han sido confirmados por el Banco librado.

ARTÍCULO 13°.- EL (LOS) TITULAR (ES) o su representante se obliga (n) a actualizar su información personal que EL BANCO le (s) solicite con la periodicidad que el mismo le indique, pero en todo caso cuando menos una vez al año. El incumplimiento de la obligación señalada en la presente cláusula facultará a EL BANCO para dar por terminado el certificado DÍADÍA.

ARTÍCULO 14°.- Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser sometida a aprobación previa de la Superintendencia Financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 15°.- EL (LOS) TITULAR (ES) estarán sujetos a las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por EL BANCO, las cuales serán puestas en su conocimiento en el formato establecido por éste para la respectiva autorización.